



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Proyecto de resolución

Número:

Referencia: PROY RES - BODEGAS - MODIFICACION MARCO NORMATIVO

VISTO el Expediente N° ; la Ley N° 27.233, el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; las Resoluciones Nros. 44 del 6 de enero de 1994 del ex-**INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL**, RESOL-2017-693-APN-PRES#**SENASA** del 19 de octubre de 2017 y del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, asigna al **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, por el mencionado cuerpo normativo se dispone que el citado Organismo es el encargado de entender en la fiscalización de la calidad agroalimentaria, asegurando la aplicación del Código Alimentario Argentino, para aquellos productos del área de su competencia, y ejercer el control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de productos, subproductos, derivados de origen vegetal y animal y productos agroalimentarios, entre otros.

Que la Ley N° 27.233, en su Artículo 1°, declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvoagrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que la declaración de interés nacional referida comprende todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los

insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, en su Artículo 2°, la mencionada ley declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que, además, en su Artículo 3° establece la responsabilidad primaria e ineludible para todos los actores de la cadena agroalimentaria, de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, extendiendo dicha responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, asimismo, el Artículo 5° de dicha ley dispone que el SENASA, en su carácter de organismo descentralizado con autarquía económica-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la citada ley.

Que, a su vez, en el Artículo 6° de la precitada norma se determina que el mentado Servicio Nacional se encuentra facultado para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que mediante la Resolución RESOL-2017-693-APN-PRES#SENASA del 19 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se estableció el sistema de control de aptitud de carga de bodegas y tanques de buques y barcazas para exportación de granos, sus productos y subproductos, en adelante el sistema.

Que la citada Resolución RESOL-2017-693-APN-PRES#SENASA, dispuso que para las operatorias que no requieran intervención oficial, la verificación de aptitud de carga de bodegas y tanques de buques y barcazas deberá realizarse a través de cualquiera de las entidades certificadoras inscriptas en el Registro de Controladores y Certificadores de granos y subproductos con destino a exportación, creado por la Resolución N° 44 del 6 de enero de 1994 del ex-**INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL**.

Que a través de la resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, RESOL-2020-861-APN-PRES#SENASA del 17 de noviembre de 2020, se modificó a la Resolución RESOL-2017-693-APN-PRES#SENASA, incorporando al sistema, como Anexos I y II respectivamente, el “Procedimiento de supervisión del sistema de control de aptitud de carga de bodegas y tanques de buques y barcazas para exportación de granos, sus productos y subproductos”, y el “Procedimiento de selección de buques”.

Que los procedimientos de supervisión y selección de buques, mencionados en el considerando anterior, se

incorporaron a la Resolución RESOL-2017-693-APN-PRES#SENASA como Plan piloto, para evaluar su ejecución, por el término de UN (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia..

Que, en virtud de los resultados obtenidos en la implementación de ambos procedimientos, en carácter de plan piloto, se llegó a la conclusión que resulta conveniente establecer los mismos con carácter definitivo, incorporándoles modificaciones menores, producto de su comprobación en la aplicación de los mismos

Que asimismo, también fruto de la aplicación de los procedimientos referidos, se advirtió la necesidad de organizar la totalidad de las actividades y responsabilidades que desarrollan en el sistema, las firmas controladoras y los verificadores de bodegas, para establecer claramente los roles de cada operador, los efectos de brindarle mayor transparencia y eficiencia en su ejecución.

Que en virtud de las razones mencionadas, por medio de la presente resolución, se modifican los artículos 6° y 8° de la resolución RESOL-2017-693-APN PRES#SENASA, y se incorporan a la misma, como anexo I, la “*Reglamentación del registro y actividades de las firmas controladoras y certificadoras de granos y subproductos con destino a la exportación*”, como Anexo II, la “*Reglamentación de las actividades de verificadores de bodegas acreditados*”, como Anexo IIa el formulario “*Informe de Inspección de Bodega/Tanque*” y como Anexo III el “*Procedimiento de Supervisión del Sistema de Control de Aptitud de Carga de Bodegas y Tanques de Buques y Barcazas para Exportación de Granos, sus Productos y Subproductos.*”

Que de esta forma, se integra en un solo marco normativo, como es la resolución RESOL-2017-693-APN-PRES#SENASA, toda la reglamentación del sistema de control de aptitud de carga de bodegas y tanques de buques y barcazas para exportación de granos, sus productos y subproductos, procurando brindar mayor claridad en su administración y obtener una ejecución más eficiente del mismo, a fin de continuar con su perfeccionamiento y afianzar su continuidad y permanencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 6° de la Ley N° 27.233 y 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

ARTICULO 1°. Modificación artículo 6° Resolución N° RESOL-2017-693-APN PRES#SENASA. Se modifica el Artículo 6° de la Resolución RESOL-2017-693-APN PRES#SENASA, el cual queda redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 6°. - Procedimientos operativos.** *A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la presente resolución, el sistema de control de aptitud de carga de bodegas y tanques de buques y barcazas para exportación de granos, sus productos y subproductos, comprende los siguientes procedimientos operativos:*

Inciso a) Control Oficial: *Se efectuará según lo previsto en el Artículo 4° de la presente resolución.*

Inciso b) Verificación por las entidades certificadoras: *Se efectuará conforme el procedimiento establecido en el Anexo I de la presente resolución”*

ARTÍCULO 2°. Modificación Artículo 8 Resolución N° RESOL-2017-693-APN PRES#SENASA. Se modifica el Artículo 8° de la Resolución RESOL-2017-693-APN PRES#SENASA, el cual queda redactado de la

siguiente forma: “*Artículo 8 – Registro de Verificadores de Bodega. Se crea el Registro de Verificadores de Bodegas Acreditados, que funcionará en el ámbito de la Coordinación General de Piensos y Granarios, dependiente de la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal.*”

Inciso a) *La reglamentación del registro y de la actividad de los verificadores de bodegas, se regirá de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.”*

ARTÍCULO 3º. Sustitución Anexo I Resolución RESOL-2017-693-APN PRES#SENASA. “Reglamentación de las firmas controladoras y certificadoras de granos y subproductos con destino a la exportación, que habilitan bodegas y tanques de buques y barcasas para el comercio internacional”. Se sustituye Anexo I de la Resolución RESOL-2017-693-APN PRES#SENASA por el anexo I de la presente resolución “*Reglamentación de las firmas controladoras y certificadoras de granos y subproductos con destino a la exportación, que habilitan bodegas y tanques de buques y barcasas para el comercio internacional*”, IF-2021-53106591-APN-DIYCPOV#SENASA.

ARTÍCULO 4º. Sustitución Anexo II Resolución RESOL-2017-693-APN PRES#SENASA , “Reglamentación de las actividades de verificadores de bodegas acreditados”. Se sustituye Anexo II de la Resolución RESOL-2017-693-APN PRES#SENASA por el anexo II de la presente resolución, “*Reglamentación de las actividades de verificadores de bodegas acreditados*”, IF-2021-53108965-APN-DIYCPOV#SENASA.

ARTÍCULO 5º. Incorporación Anexo IIa Resolución RESOL-2017-693-APN PRES#SENASA. Formulario. “Informe de Inspección de Bodega/Tanque”. Se incorpora como Anexo IIa de la Resolución RESOL-2017-693-APN PRES#SENASA, el anexo IIa de la presente resolución, IF-2021-53110682-APN-DIYCPOV#SENASA, “*Informe de Inspección de Bodega/Tanque*”.

ARTÍCULO 6º. Incorporación Anexo III Resolución RESOL-2017-693-APN PRES#SENASA. Procedimiento de Supervisión del Sistema de Control de Aptitud de Carga de Bodegas y Tanques de Buques y Barcasas para Exportación de Granos, sus Productos y Subproductos. Se incorpora como Anexo III de la Resolución RESOL-2017-693-APN PRES#SENASA, el anexo III de la presente resolución, “*Procedimiento de Supervisión del Sistema de Control de Aptitud de IF-2021-53113678-APN-DIYCPOV%SENASACarga de Bodegas y Tanques de Buques y Barcasas para Exportación de Granos, sus Productos y Subproductos*”, IF-2021-53113678-APN-DIYCPOV#SENASA,

ARTÍCULO 7º. Vigencia: La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º. De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

